

AUTO DE TRÁMITE No. 03 22
(11 JUL. 2011)

Por el cual se inicia una actuación administrativa por presunta irregularidad en documento aportado por un concursante en la Convocatoria No. 129 de 2010 – Docentes Orientadores.

EL DESPACHO DEL COMISIONADO SUSTANCIADOR

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por unanimidad en Sesión Plena llevada a cabo el 12 de mayo de 2011

CONSIDERACIONES:

1. COMPETENCIA

Dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, el artículo 12 de la ley 909 de 2004 en su literal h), señala: *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.*

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 38 del Acuerdo 151 de 2010, disponen que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las Comisiones de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: *"Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso."*

El artículo 16 del mismo Decreto ley dispone: *"La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma."*

2. HECHOS

Mediante Acuerdo 151 de 2010 modificado por el 152/10, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Docentes Orientadores de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas en educación Convocatoria 129 de 2010 -Docentes Orientadores-

Como resultado del concurso, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 3316 del 22 de junio de 2011, *Por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles del concurso de méritos para proveer empleos de Docente Orientador en instituciones educativas oficiales de la Entidad Territorial certificada en educación, Municipio de Apartadó, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria No. 129 de 2010.*

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC recibió vía correo electrónico, comunicación del doctor Rodrigo Edison Zapata, Secretario de Educación de Apartadó, en la que se solicita: *"...Excluir de los listados a la persona identificada con la cédula 11803772, pues el título de especialista supuestamente expedido por la Universidad de Antioquia NO corresponde a la realidad (Se encuentra en trámite dicha confirmación y en el transcurso del día les estaremos dando aviso y enviando documento expedido por la mencionada universidad).*

El 7 de julio de 2011 el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada en educación Municipio de Apartadó, envió comunicación complementaria en la que expresa: *"Una vez solicitada la verificación del título de especialista en Orientación Escolar supuestamente otorgado por la Universidad de Antioquia, a nombre de MENA ARMIJO RAÚL, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.803.772, ésta certifica que el mismo nunca ha estado matriculado en ningún programa en dicha institución de educación superior. Constatado lo anterior, y en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 14 del Decreto Ley 760/2005 y artículo 38 del Acuerdo 151 de 2010, me permito solicitar la exclusión de la lista de elegibles del mencionado aspirante. Anexo evidencias."*

Dentro de las causales de exclusión de la lista de elegibles contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, se encuentra 14.2 *"Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción"* A su turno el

artículo 38 del Acuerdo 151 de 2010 señala: *Las Secretarías de Educación o quien haga sus veces en las entidades territoriales que hacen parte de la Convocatoria y las Comisiones de Personal de las entidades territoriales certificadas, podrán mediante reclamación, solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil exclusión de la lista de elegibles, de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos: ...2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso.*

Como quiera que la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de las comunicaciones recibidas tiene conocimiento de una posible irregularidad en documento aportado por el concursante MENA ARMIJO RAÚL, considera necesario iniciar actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto – Ley 760 de 2005.

Teniendo en cuenta que el aspirante sujeto de la presente actuación administrativa se encuentra en la posición 19 de la lista de elegibles, con el fin de evitar perjuicio a quienes se encuentran en las posiciones precedentes y en aplicación de los principios superiores previstos en los artículos 209 de la Constitución Política y 3 del Código Contencioso Administrativo, se considera pertinente suspender los efectos de la lista a partir de la posición que ocupa el concursante bajo investigación.

3. PRUEBAS: Las pruebas en que se fundamenta la presente actuación son las siguientes:

- 1) Documento escaneado aportado por el concursante RAÚL MENA ARMIJO, para acreditar título de especialización en orientación escolar, denominado "Acta No. 01565" presuntamente expedida por la Universidad de Antioquia.
- 2) Formato único de hoja de vida aportado por el concursante RAÚL MENA ARMIJO, en la que el concursante relaciona como título obtenido el de Especialización en Orientación escolar.
- 3) Comunicaciones remitidas el 30 de junio y el 7 de julio de 2011, por el doctor Rodrigo Edison Zapata, Secretario de Educación y Cultura del Municipio de Apartadó.
- 4) Fotocopia de la Comunicación suscrita por JÁDER ALEXIS CASTAÑO RICO, Jefe Departamento de Admisiones y Registro, dirigida al Secretario de Educación y Cultura de Apartadó, en la que informa la situación de RAÚL MENA ARMIJO, así: *"Al realizar la búsqueda en nuestras bases de datos y archivos digitalizados no figura esta persona. Esta persona nunca ha estado matriculada en nuestra institución. No ha finalizado ningún programa académico en nuestra universidad. El número de acta que dice haber obtenido el señor RAÚL MENA ARMIJO pertenece a otra persona. Para constancia anexo copia del acta original digitalizada No. 01565 con su respectivo titular correcto."*
- 5) Fotocopia del Acta No. 01565 remitida por el Jefe del Departamento de Admisiones y Registro de la Universidad de Antioquia al Secretario de Educación de Apartadó.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo aprobado en la sesión plena de Comisión del 12 de mayo de 2011 en la cual se acordó que los autos y actuaciones que deban ser proveídos por cada despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicaciones a disposiciones superiores y a las normas de la convocatoria, serán firmados por el Comisionado responsable de la respectiva convocatoria, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar actuación administrativa en contra del señor RAÚL MENA ARMIJO identificado con la cédula de ciudadanía número 11.803.772 por presunta irregularidad en documento aportado por el concursante para el cumplimiento de requisitos mínimos, en el marco del concurso público abierto mediante Convocatoria 129 de 2010 para la provisión de empleos de docentes orientadores, en la entidad territorial certificada en educación, Municipio de Apartadó.

Con la conducta descrita el señor RAÚL MENA ARMIJO en calidad de concursante puede estar incurso en la causal segunda del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 que señala: *"Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción"*, en concordancia con el artículo 38 del Acuerdo 151 de 2010 que señala: *"Las Secretarías de Educación... podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil exclusión de la lista de elegibles, de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos: "...2. Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso."*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Oficiar al Secretario de Educación y Cultura de la entidad territorial certificada en educación, Municipio de Apartadó, para que remita originales de la comunicación suscrita por JÁDER

ALEXIS CASTAÑO RICO, Jefe Departamento de Admisiones y Registro de la Universidad de Antioquia, y del Acta Individual de Graduación No. 01565 de la misma institución.

ARTÍCULO TERCERO.- Oficiar a la Universidad de Antioquia para que se ratifique en lo expresado en la comunicación enviada al Secretario de Educación y Cultura de Apartadó, respecto de señor RAÚL MENA ARMIJO.

ARTÍCULO CUARTO.- Analizar las pruebas en que se fundamenta la presente actuación administrativa, con el fin de establecer si se configura la causal de exclusión del elegible RAÚL MENA ARMIJO.

ARTÍCULO QUINTO.- Suspender, a partir de la posición 19, los efectos de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 3316 del 22 de junio de 2011, "Por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles del concurso de méritos para proveer empleos de Docente Orientador en instituciones educativas oficiales de la Entidad Territorial certificada en educación, Municipio de Apartadó, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria No. 129 de 2010."

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar en la página de la CNSC el presente acto administrativo y comunicarlo al señor RAÚL MENA ARMIJO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.803.772, al correo electrónico aportado por el concursante: ramear07@hotmail.com, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al envío de dicha comunicación, intervenga en la presente actuación administrativa conforme lo establece el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 JUL. 2011

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (e)